

17. Las obras y aprovechamientos que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

18. La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

19. Los concesionarios se abstendrán de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que, como consecuencia de tales vertidos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras, situados indebidamente.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce ni da derecho a expropiación alguna.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11941

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Baldiú, Veguilla o Molinillo de Torreseca, en término municipal de Jarandilla de la Vera.*

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Baldiú, Veguilla o Molinillo de Torreseca, en término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de hasta 112 litros por segundo del arroyo Baldiú, Veguilla o Molinillo de Torreseca, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, en término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Torres Cerezo, que fue aprobado técnicamente el 21 de enero de 1976, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 55.825.058 pesetas, así como a las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el cual no podrá sobrepasar los 112 litros por segundo, por lo que el Ayuntamiento concesionario presentará en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, el proyecto de módulo a instalar antes de la estación potabilizadora, que servirá para limitar el caudal derivado al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y

nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El Ayuntamiento concesionario aportará al expediente los certificados de análisis químico y bacteriológico, demostrativos del correcto funcionamiento de la estación potabilizadora, previos a la autorización del aprovechamiento.

10. La tarifa máxima concesional con motivo de estas obras de abastecimiento de agua e fija en 9,60 pesetas el metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

12. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11942

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Burgos-Múzaga. Tramo: Burgos-Armiñón. Contrato 3 a (84 + 564,769 a p. h. 98 + 650). Términos municipales: Orón y Bujedo.*

En fecha 22 de febrero de 1977, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de autopista Burgos-Múzaga, tramo I, Burgos-Armiñón, contrato 3 a. Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el pre-citado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y si procede, formalizar la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la propiedad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad Concesionaria «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 4 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe provincial.—4.104-E.